

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00275

De conformidad con los artículos 183 y 184 del CGP, este despacho

R E S U E L V E

PRIMERO. Admitir la solicitud de prueba extraprocésal incoada por el señor Mauricio de Jesús Pascuale Posada, consistente en la práctica de un interrogatorio a la señora Yalier Andrea Valencia Rubiano, representante legal de la sociedad Ganadería Pietrasanta S.A.S.; y al señor Jonathan Daxx Cooke, sobre la existencia de una negociación de acciones entre Pietrasanta S.A.S. y la sociedad Farmafolio Holdings LLC; así como sobre los pasivos de Pietrasanta S.A.S.

SEGUNDO. Admitir la solicitud de prueba extraprocésal incoada por la parte solicitante, consistente en la exhibición de documentos de la sociedad Pietrasanta S.A.S.

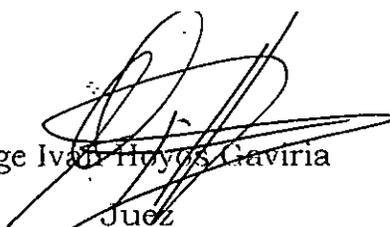
Para la práctica de esta diligencia se agenda el día 30 de noviembre de 2021, a las 09:00am, en la sala de audiencias N° 15, ubicada en el piso 14 del Edificio José Félix de Restrepo – La Alpujarra.

La citación al señor Jonathan Daxx Cooke y a la representante legal de la sociedad Ganadería Pietrasanta S.A.S. se hará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, en un término de hasta máximo cinco días hábiles antes de la fecha de la diligencia, dejando constancia de ello en el expediente.

Se advierte a la citada sociedad Ganadería Pietrasanta S.A.S. que en la referida diligencia, deberá exhibir todos los acuerdos firmados por accionistas entre los años 2015 y 2021, los contratos de enajenación de acciones entre los años 2015 y 2021, las actas de asamblea firmadas entre los años 2015 y 2021, y los libros contables, con los respectivos soportes contables, firmados entre los años 2016 y 2021. Así mismo, la parte citada deberá exhibir los documentos referentes a la negociación de acciones realizada en el año 2017 con la sociedad Farmafolio Holdings LLC.

Se reconoce personería al abogado Johnnatan García Areiza para actuar en la práctica de la diligencia extraprocésal, en los términos del poder a él conferido por la parte solicitante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

L.J.